



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0691

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 116218 del 18 de mayo de 2001, el señor José Joaquín Barrero, presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja relacionada con la contaminación sonora y atmosférica generada por el funcionamiento de la empresa denominada Rubersol, ubicada en la Carrera 26 Sur 15 - 22 de esta ciudad.

Que funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 26 de mayo de 2001, al establecimiento en mención y emitieron los conceptos técnicos 9036; 9038 y 9039 del 3 de julio de 2001.

Que mediante los conceptos técnicos 9036 y 9039, se realiza la verificación por contaminación auditiva, concluyendo que la actividad industrial es la fabricación de suelo de caucho, que las fuentes emisoras son el molino y el extractor y que los niveles equivalente promedio de la presión sonora medido fueron de 55.12 y 65.98 dB(A), los cuales sobrepasan el nivel máximo permisible de presión sonora para fuente receptora residencial en horario diurno.

Que esta entidad mediante el Requerimiento 2002EE12517 del 30 de abril de 2002, requirió a la industria en mención, para que implementara las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que de la misma forma, esta entidad mediante el oficio 2002EE13666 de fecha 8 de mayo de 2002, da respuesta a la solicitud presentada por el señor José Joaquín Barrero, informando lo actuado.

Que el 10 de octubre de 2006, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica de seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento del requerimiento 2002EE12517 del 30 de abril de 2002, que como resultado de la visita se expidió el Memorando 2006IE6544 del 1º de noviembre de 2006, según el cual, "En la actualidad en el predio se encuentra la

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0691

empresa "Diseño y Manufacturas Especiales Ltda.", la cual no emitía presión sonora perceptible en la parte exterior del predio..." y "En la visita se pudo constar que en dicho establecimiento ya no se encuentra ubicado en ese predio"

Que los documentos antes citados reposan en el expediente 1403 de 2001.

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto."

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 0691

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra la empresa denominada Rubersol, ubicada en la Carrera 26 Sur 15 – 22 de esta ciudad y contenidas en el expediente 1438 del 2001.

En virtud de lo anterior,

DISPONE :

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el expediente 1438 de 2001, de la empresa denominada Rubersol, ubicada en la Carrera 26 Sur 15 – 22 de esta ciudad, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 116218 del 18 de mayo de 2001, los conceptos técnicos 9036; 9038 y 9039 del 3 de julio de 2001, Requerimiento 2002EE12517 del 30 de abril de 2002, oficio 2002EE13666 de fecha 8 de mayo de 2002 y Memorando 2006IE6544 del 1º de noviembre de 2006. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias de la empresa denominada Rubersol.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 04 MAY 2007.

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto Maria Odilia Clavijo 21-03-07
Revisó : Dra Elsa Judith Garavito
Rad 116218 del 18 de mayo de 2001
Ct s 9036; 9038 y 9039 del 3 de julio de 2001
Requerimiento 2002EE12517 del 30 -4- 2002
oficio 2002EE13666 del 8-5-2002
Memorando 2006IE6544 del 1º -11-2006

Bogotá (in indiferencia)